

**RADICADO:** 087583184002-2021-00404-00

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**DEMANDANTE:** DARLING CECILIA CASTRO ULLOA. CC. 22.562.735

**DEMANDADO:** JADER ALBERTO CAMPO GARCIA. CC. 1.129.514.611

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE ALIMENTOS, informándole que la señora DARLING CECILIA CASTRO ULLOA, en calidad de demandante, presenta escrito requiriendo reajuste de la medida cautelar. Sírvase proveer Soledad abril 12 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, se constata del escrito presentado por la demandante señora DARLING CECILIA CASTRO ULLOA, en fecha 8 de abril de 2024, exponiendo los hechos que la cuota alimentaria decretada en acta de audiencia de fecha 21 de febrero de 2022, no ha sido aumentada según lo establecido en la citada providencia, en ese sentido; al percibir la misma cuota alimentaria sin el reajuste señalado. Requiere que el Despacho se sirva realizar el respectivo incremento de la cuota alimentaria para el año 2023 y 2024.

De lo anterior, se debe indicar que se realizo medida extensiva al nuevo pagador de la empresa METRO CARIBE S.A, en fecha 23 de agosto de 2023, dándole a conocer la orden de embargo en el porcentaje que deberá ser descontado al demandado, notificado mediante oficio N°1.0044 de 2023 en fecha 31 de agosto de 2023.

Ahora bien, en los argumentos expuestos por la señora DARLING CECILIA CASTRO ULLOA, que el Despacho entre a regular o reajustar la cuota alimentaria. Se debe indicar que NO es posible acceder a su solicitud; dado que esta judicatura entro a resolver de fondo el litigio de la fijación de la cuota alimentaria en acta de audiencia de fecha 21 de febrero de 2022, allí se establecieron los parámetros establecidos en torno al asunto de la cuota alimentaria en virtud a la conciliación y a la voluntad de las partes.

Sin embargo, se debe indicar a la parte actora que, si las circunstancias han variado requiriendo un aumento de la cuota alimentaria fijada en audiencia, tiene la posibilidad de iniciar un proceso de tramite posterior de Aumento de cuota alimentaria, dentro del mismo expediente.

No obstante, atendiendo el clamor de la parte demandante, se requerirá al cajero y/o pagador de la empresa METRO CARIBE S.A, para que envíe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión; La relación de los dineros descontados al demandado señor JADER ALBERTO CAMPO GARCIA. CC. 1.129.514.611 desde el

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





momento en que se notificó y le dio aplicación a la medida cautelar de embargo en el mes de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2023 y enero, febrero, marzo y abril de 2024, para constatar si en efecto se ha dado estricto cumplimiento a la aplicación de la cautela atendiendo a las formula establecida por el Despacho, esto para verificar si se han realizado los aumentos y reajustes a que haya lugar.

Advirtiéndole al pagador de la empresa METRO CARIBE S.A, que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44-3 CGP, que el tenor reza: "... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** No acceder a la petición deprecada Por la señora DARLING CECILIA CASTRO ULLOA, de reajustar la medida cautelar de embargo por alimentos por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.REQUERIR** al cajero y/o pagador de la empresa METRO CARIBE S.A, para que envíe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión; La relación de los dineros descontados al demandado señor JADER ALBERTO CAMPO GARCIA. CC. 1.129.514.611 desde el momento en que se notificó y le dio aplicación a la medida cautelar de embargo en el mes de agosto, noviembre, diciembre del año 2023 y enero, febrero, marzo y abril de 2024, para constatar si en efecto se ha dado estricto cumplimiento a la aplicación de la cautela atendiendo a las formula establecida por el Despacho, esto para verificar si se han realizado los aumentos y reajustes a que haya lugar. Medida cautelar del siguiente menor:

"SEGUNDO EN CONSIDERACIÓN a lo anterior y de acuerdo a lo conciliado el señor JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA se compromete a contribuir con una cuota alimentaria de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) mensuales, en favor de sus tres hijos menores CITALLY ANDREA, ASHLEY KARINA y JADER ANDRÉS CAMPO CASTRO, esta cuota alimentaria será proporcionada quincenalmente los días quince (15) y cinco (05) de cada mes, a través de consignación por Nequi o por otro medio verificable a nombre de la madre de sus hijos la señora DARLING CECLIA CASTRO ULLOA. Adicional a esta cuota alimentaria que va a proporcionar de manera quincenal el demandado también se compromete en contribuir en los meses de junio y diciembre por concepto de primas, con una cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) y de las cesantías cada año cuando las retire aportará la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), la fórmula de incremento de la cuota alimentaria será de acuerdo al incremento del salario que devenga el demandado, las partes acuerdan también, que ante el primer incumplimiento del demandando en no proporcionar las cantidades aquí conciliadas se faculta a la parte actora señor DARLING CASTRO ULLOA directamente con su apoderado judicial a manifestar esto al despacho, caso en el cual se realizarán o se ordenaran los descuentos sobre el salario y demás prestaciones de estas cantidades donde labore el demandado".  
Se le advierte al pagador de la empres FLOTA ROJA LTDA, que deberá realizar los descuentos y las consignaciones a ordenes de este despacho judicial, en la casilla tipo 6.  
Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.  
Oficiar en tal sentido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Advirtiéndole al pagador de la empresa METRO CARIBE S.A, que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44-3 CGP, que el tenor reza: “... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

**JUEZA**

**04.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9567c3904b1a189dc380fbb84c59baf8b356aeac0ae038a94969a6c76660abb**

Documento generado en 12/04/2024 06:42:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**